

LISTADO DE PAÍSES Y RÉGIMEN DE VISAS

DR. ALEJANDRO J. GARIBALDI - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - 03/01/06

OBS.	PAÍS	TA.	DIP.	OF.	d.S.	CONTINENTE	NACIONALIDAD
E 7	AFGANISTÁN	V	V	V	V	ASIA	AFGANA
A	ALBANIA	V	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	ALBANESA
A	ALEMANIA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	ALEMANA
B	ANDORRA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	ANDORRANA
C	ANGOLA	V	V	V	V	ÁFRICA	ANGOLEÑA
C	ANTIGUA Y BARBUDA	V	V	V	V	AMÉRICA CENTRAL	DE ANTIGUA Y BARBUDA
D	ARABIA SAUDITA	V	V	V	V	ASIA	ARABE SAUDITA
A 7	ARGELIA	V	-	-	-	ÁFRICA	ARGELINA
A 1	ARMENIA	V	-	-	-	ASIA	ARMENIA
C 13	AUSTRALIA	-	V	V	V	OCEANÍA	AUSTRALIANA
B	AUSTRIA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	AUSTRÍACA
C 1 / 7	AZERBAIJAN	V	V	V	V	ASIA	AZERBAIJANA
C	BAHAMAS	V	V	V	V	AMÉRICA CENTRAL	BAHAMESA
C	BAHREIN	V	V	V	V	ASIA	de BAHREIN/BAHRENITA
C	BANGLADESH	V	V	V	V	ASIA	de BANGLADESH (BENGALI)
C	BARBADOS	-	V	V	V	AMÉRICA CENTRAL	BARBADENSE
B	BÉLGICA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	BELGA
C	BELICE	V	V	V	V	AMÉRICA CENTRAL	BELICEÑA
C	BENIN	V	V	V	V	ÁFRICA	BENINESA
C	BHUTAN	V	V	V	V	ASIA	BHUTANESA
C 1	BIELORRUSIA (BELARÚS)	V	V	V	V	EUROPA DEL ESTE	BIELORRUSA (BELARUSA)
A	BOLIVIA	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	BOLIVIANA
C 2	BOSNIA Y HERZEGOVINA	V	V	V	V	EUROPA DEL ESTE	de BOSNIA Y HERZEGOVINA
C	BOTSWANA	V	V	V	V	ÁFRICA	BOTSWANESA(BECHUANA)
A 16	BRASIL	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	BRASILEÑA
C	BRUNEI - DARUSSALAM	V	V	V	V	ASIA	de BRUNEI DARUSSALAM
A	BULGARIA	V	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	BÚLGARA
C	BURKINA FASO (ex-ALTO VOLTA)	V	V	V	V	ÁFRICA	de BURKINA FASO/(VOLTENSE)

OBS.	PAÍS	TA.	DIP.	OF.	d.S.	CONTINENTE	NACIONALIDAD
C	BURUNDI	V	V	V	V	ÁFRICA	BURUNDIANA
C	CABO VERDE	V	V	V	V	ÁFRICA	CABOVERDIANA
C	CAMBOYA (KAMPUCHEA)	V	V	V	V	ASIA	CAMBOYANA
C	CAMERÚN	V	V	V	V	ÁFRICA	CAMERUNESA
C	CANADÁ	-	V	V	V	AMÉRICA DEL NORTE	CANADIENSE
A	COLOMBIA	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	COLOMBIANA
C 7	COMORAS, ISLAS	V	V	V	V	ÁFRICA	COMORANA
C	CONGO, REP. DEMOC. del (ex-Zaire)	V	V	V	V	ÁFRICA	CONGOLEÑA/(ZAIRENSE)
C	CONGO, REP. POPULAR. del	V	V	V	V	ÁFRICA	CONGOLEÑA
21	COREA, REP. de	-	-	-	-	ASIA	SURCOREANA
D	COREA, REP. DEMOC. Y POP. de	V	V	V	V	ASIA	NORCOREANA
C	COSTA DE MARFIL (Côte d'IVOIRE)	V	V	V	V	ÁFRICA	de COSTA de MARFIL
A	COSTA RICA	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	COSTARRICENSE
A 2	CROACIA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	CROATA
D	CUBA	V	V	V	V	AMÉRICA CENTRAL	CUBANA
C	CHAD	V	V	V	V	ÁFRICA	CHADIANA
A	CHILE	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	CHILENA
A 8	CHINA, REP. POPULAR	V	-	-	-	ASIA	CHINA
C	CHIPRE	-	V	V	V	ASIA	CHIPRIOTA
B 27	DINAMARCA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	DANESA/DINAMARQUESA
C	DJIBOUTI	V	V	V	V	ÁFRICA	de DJIBOUTI
C	DOMINICA	V	V	V	V	AMÉRICA CENTRAL	de DOMINICA
A	ECUADOR	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	ECUATORIANA
A	EGIPTO	V	-	-	-	ÁFRICA	EGIPCIA
A	EL SALVADOR	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	SALVADOREÑA
D	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	V	V	V	V	ASIA	de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
C	ERITREA	V	V	V	V	ÁFRICA	ERITREA
A 2	ESLOVENIA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	ESLOVENA
A	ESPAÑA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	ESPAÑOLA
C 10	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	-	V	V	V	AMÉRICA DEL NORTE	ESTADOUNIDENSE
C 1/22	ESTONIA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	ESTONIA
C	ETIOPIA	V	V	V	V	ÁFRICA	ETIOPE

OBS.	PAÍS	TA.	DIP.	OF.	d.S.	CONTINENTE	NACIONALIDAD
A 1	FEDERACION RUSA	V	-	-	-	EUROPA DEL ESTE/ASIA	RUSA
C	FIDJI	V	V	V	V	OCEANÍA	de FIDJI
A 18	FILIPINAS	V	-	-	-	ASIA	FILIPINA
B 27	FINLANDIA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	FINLANDESA/FINESA
A 25	FRANCIA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	FRANCES
C	GABÓN	V	V	V	V	ÁFRICA	GABONESA
C	GAMBIA	V	V	V	V	ÁFRICA	GAMBIANA
C 1	GEORGIA	V	V	V	V	ASIA	GEORGIANA
C	GHANA	V	V	V	V	ÁFRICA	GHANESA
A 4	GRANADA (GRENADA)	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	GRANADINA
A 9	GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	BRITÁNICA
A	GRECIA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	GRIEGA
A	GUATEMALA	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	GUATEMALTECA
C	GUINEA	V	V	V	V	ÁFRICA	de GUINEA
C	GUINEA-BISSAU	V	V	V	V	ÁFRICA	de GUINEA-BISSAU
C	GUINEA ECUATORIAL	V	V	V	V	ÁFRICA	de GUINEA ECUATORIAL
A	GUYANA	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	GUYANESA
A	HAITÍ	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	HAITIANA
A	HONDURAS	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	HONDUREÑA
4 *	HONG KONG con Pte. Británico B.N.O.	-	-	-	-	ASIA	
23 **	HONG KONG con nuevo Pte. S.A.R.	-	-	-	-	ASIA	
A	HUNGRÍA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	HÚNGARA
A 3	INDIA	V	-	-	-	ASIA	INDIA
C 7	INDONESIA	V	V	V	V	ASIA	INDONESIA
E 7	IRAK	V	V	V	V	ASIA	IRAQUÍ
E 7	IRÁN	V	V	V	V	ASIA	IRANÍ
C	IRLANDA	-	V	V	V	EUROPA OCCIDENTAL	IRLANDESA
A	ISLANDIA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	ISLANDESA
A	ISRAEL	-	-	-	-	ASIA	ISRAELÍ
A	ITALIA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	ITALIANA
A 4	JAMAICA	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	JAMAIQUINA
B	JAPÓN	-	-	-	-	ASIA	JAPONESA /(NIPONA)

OBS.	PAÍS	TA.	DIP.	OF.	d.S.	CONTINENTE	NACIONALIDAD
E 7	JORDANIA	V	V	V	V	ASIA	JORDANA
C 1	KAZAJSTÁN	V	V	V	V	ASIA	KAZAKA
C	KENYA	V	V	V	V	ÁFRICA	KENIANA
C 1 / 7	KIRGUISTÁN	V	V	V	V	ASIA	KIRGUISA
C 6	KIRIBATI	C/V	C/V	C/V	C/V	OCEANÍA	KIRIBATÍ/KIRIBATIANA
C	KUWAIT	V	V	V	V	ASIA	KUWAITÍ
C	LAOS (LAO)	V	V	V	V	ASIA	LAOSIANA
C	LESOTHO	V	V	V	V	ÁFRICA	de LESOTHO/LESOTHA
C 1/22	LETONIA (LATVIA)	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	LETONA
E 7	LÍBANO	V	V	V	V	ASIA	LIBANESA
C 7	LIBERIA	V	V	V	V	ÁFRICA	LIBERIANA
E 7	LIBIA	V	V	V	V	ÁFRICA	LIBIA
B	LIECHTENSTEIN	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	de LIECHTENSTEIN
C 1/20	LITUANIA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	LITUANA
B	LUXEMBURGO	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	LUXEMBURGUESA
C-2	MACEDONIA, ex Rep. Yugoslava de	-	V	V	V	EUROPA DEL ESTE	MACEDONIA
C	MADAGASCAR	V	V	V	V	ÁFRICA	MALGACHE
A 5	MALASIA	-	-	-	-	ASIA	MALAYA/MALASIA
C	MALAWI	V	V	V	V	ÁFRICA	MALAWIANA
C	MALDIVAS	V	V	V	V	ASIA	MALDIVA
C 7	MALÍ	V	V	V	V	ÁFRICA	MALIENSE
B	MALTA, Rep. de	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	MALTESA
	MALTA, Sob. Orden Militar de (Dto. N° 285/98)	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	de la Soberana Orden Militar de MALTA
C 6	MARSHALL, ISLAS	V	C/V	C/V	C/V	OCEANÍA	de las ISLAS MARSHALL
A 3'	MARRUECOS	V	-	-	-	ÁFRICA	MARROQUÍ
C	MAURICIO	V	V	V	V	ÁFRICA	MAURICIANA
C 7	MAURITANIA	V	V	V	V	ÁFRICA	MAURITANA
A	MÉXICO	-	-	-	-	AMÉRICA DEL NORTE	MEXICANA
C	MICRONESIA, Estados Federados de	V	V	V	V	OCEANÍA	de los EST. FED. de MICRONESIA
C 1	MOLDOVA	V	V	V	V	EUROPA DEL ESTE	MOLDOVA
B	MÓNACO	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	MONEGASCA
C	MONGOLIA	V	V	V	V	ASIA	MONGOLA

OBS.	PAÍS	TA.	DIP.	OF.	d.S.	CONTINENTE	NACIONALIDAD
C	MOZAMBIQUE	V	V	V	V	ÁFRICA	MOZAMBIQUEÑA
C	MYANMAR (ex-BIRMANIA)	V	V	V	V	ASIA	de MYANMAR/(BIRMANA)
C	NAMIBIA	V	V	V	V	ÁFRICA	NAMIBIANA
C 6	NAURU	C/V	C/V	C/V	C/V	OCEANÍA	NAURUANA
C	NEPAL	V	V	V	V	ASIA	NEPALESA
A	NICARAGUA	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	NICARAGÜENSE
C	NÍGER	V	V	V	V	ÁFRICA	NIGERINA
E 7	NIGERIA	V	V	V	V	ÁFRICA	NIGERIANA
B 27	NORUEGA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	NORUEGA
C 11	NUEVA ZELANDIA	-	V	V	V	OCEANÍA	NEOZELANDESA
C	OMÁN	V	V	V	V	ASIA	OMANÍ
B 14	PAÍSES BAJOS	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	NEERLANDESA
D 7	PAKISTÁN	V	-	-	-	ASIA	PAKISTANÍ/PAQUISTANÍ
C	PALAU	V	V	V	V	OCEANÍA	de PALAU
(C) 7	PALESTINA	V	V	V	V	ASIA	PALESTINA
A	PANAMÁ	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	PANAMEÑA
C	PAPUA NUEVA GUINEA	V	V	V	V	OCEANÍA	de PAPUA NUEVA GUINEA
A	PARAGUAY	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	PARAGUAYA
A	PERÚ	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	PERUANA
A	POLONIA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	POLACA
A	PORTUGAL	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	PORTUGUESA
C	QATAR	V	V	V	V	ASIA	de QATAR
(C) 6	REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (SAHARA OCCIDENTAL)	C/V	V	V	V	ÁFRICA	de REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA
C	REPÚBLICA CENTROAFRICANA	V	V	V	V	ÁFRICA	CENTROAFRICANA
A 15	REPÚBLICA CHECA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	CHECA
A	REPÚBLICA DOMINICANA	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	DOMINICANA
A	REPÚBLICA ESLOVACA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	ESLOVACA
X	REPÚBLICA MOLDAVA NISTRINA						
A 28	RUMANIA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	RUMANA
C	RWANDA	V	V	V	V	ÁFRICA	RWANDESA
C	SALOMÓN, ISLAS	V	V	V	V	OCEANIA	de las ISLAS SALOMÓN

OBS.	PAÍS	TA.	DIP.	OF.	d.S.	CONTINENTE	NACIONALIDAD
C	SAMOA OCCIDENTAL	V	V	V	V	OCEANÍA	SAMOANA
C	SAN CRISTÓBAL Y NEVIS	V	V	V	V	AMÉRICA CENTRAL	de SAN CRISTOBAL Y NEVIS
A	SAN MARINO	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	SANMARINENSE
A 19	SANTA LUCÍA	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	SANTALUCENSE
A	SANTA SEDE (VATICANO)	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	de la SANTA SEDE
C	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	V	V	V	V	ÁFRICA	de SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
C	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	de SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
C	SENEGAL	V	V	V	V	ÁFRICA	SENEGALESA
2	SERBIA Y MONTENEGRO	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	de SERBIA Y MONTENEGRO
C	SEYCHELLES	V	V	V	V	ÁFRICA	de SEYCHELLES
C	SIERRA LEONA	V	V	V	V	ÁFRICA	SIERRALEONESA
A 24	SINGAPUR	-	-	-	-	ASIA	SINGAPURENSE
E 7	SIRIA	V	V	V	V	ASIA	SIRIA
C 7	SOMALIA	V	V	V	V	ÁFRICA	SOMALÍ
C 7	SRI LANKA	V	V	V	V	ASIA	de SRI LANKA
C 12	SUDÁFRICA, REP. de	-	V	V	V	ÁFRICA	SUDAFRICANA
E 7	SUDÁN	V	V	V	V	ÁFRICA	SUDANESA
B 27	SUECIA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	SUECA
B	SUIZA	-	-	-	-	EUROPA OCCIDENTAL	SUIZA
C	SURINAME	V	V	V	V	AMÉRICA DEL SUR	SURINAMESA
C	SWAZILANDIA	V	V	V	V	ÁFRICA	SWAZI
C 1 / 7	TADJIKISTÁN	V	V	V	V	ASIA	TADJICA / TADJIK
A	TAILANDIA	V	-	-	-	ASIA	TAILANDESA
C 6	TAIWAN	C/V	C/V	C/V	C/V	ASIA	TAIWANESA
C	TANZANÍA	V	V	V	V	ÁFRICA	TANZANIANA
7	TIMOR-LESTE (ex Timor Oriental)	V	V	V	V	ASIA	DE TIMOR-LESTE (ex Timor Oriental)
C	TOGO	V	V	V	V	ÁFRICA	TOGOLESA
C 6	TONGA	C/V	C/V	C/V	C/V	OCEANÍA	TONGANA
A 17	TRINIDAD Y TOBAGO	-	-	-	-	AMÉRICA CENTRAL	de TRINIDAD Y TOBAGO
A	TÚNEZ	V	-	-	-	ÁFRICA	TUNECINA
C 1 / 7	TURKMENISTÁN	V	V	V	V	ASIA	TURCOMANA
A	TURQUIA	-	-	-	-	ASIA	TURCA

OBS.	PAÍS	TA.	DIP.	OF.	d.S.	CONTINENTE	NACIONALIDAD
C 6	TUVALU	C/V	C/V	C/V	C/V	OCEANÍA	de TUVALU/TUVALUANA
A 1	UCRANIA	V	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	UCRANIANA
C	UGANDA	V	V	V	V	ÁFRICA	UGANDESA
A	URUGUAY	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	URUGUAYA
C 1 / 7	UZBEKISTÁN	V	V	V	V	ASIA	UZBEKA
C	VANUATU	V	V	V	V	OCEANÍA	de VANUATU
A	VENEZUELA	-	-	-	-	AMÉRICA DEL SUR	VENEZOLANA
A	VIETNAM	V	-	-	-	ASIA	VIETNAMITA
C 7	YEMEN	V	V	V	V	ASIA	YEMENITA
A	YUGOSLAVIA	-	-	-	-	EUROPA DEL ESTE	YUGOSLAVA
C	ZAMBIA	V	V	V	V	ÁFRICA	ZAMBIANA
C	ZIMBABWE	V	V	V	V	ÁFRICA	ZIMBABWENSE

"TA." = TURISTA
"DIP." = DIPLOMÁTICO

"-" = SIN VISA
"V" = CON VISA

"OF." = OFICIAL
"d.S." = DE SERVICIO

"C/V" = CERTIFICADO DE VIAJE

OBSERVACIONES:

- A = PAISES QUE NO NECESITAN VISA SOBRE PASAPORTE DIPLOMÁTICO U OFICIAL DE ACUERDO A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN LA MATERIA POR LA REPUBLICA.
 - B = PAISES QUE NO NECESITAN VISA EN PASAPORTES DIPLOMATICOS U OFICIALES SEGÚN NORMATIVA EMANADA DE AUTORIDADES ARGENTINAS EN FORMA UNILATERAL.
 - C = PAISES QUE NECESITAN VISA SOBRE PASAPORTE DIPLOMÁTICO U OFICIAL INFORMANDO -VIA CODIP- SOBRE OTORGAMIENTO SEGÚN PLANILLA CITEL 10114/99.
 - D = PAISES QUE NECESITAN VISA SOBRE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES INFORMANDO -VIA CABLEGRAFICA- SOBRE OTORGAMIENTO EN CADA CASO, FECHA ARRIBO A LA REPUBLICA, NUMERO DE VUELO Y DATOS RELEVANTES DE MISION.
 - E = PAISES QUE REQUIEREN CONSULTA PREVIA A DNERE PARA EL OTORGAMIENTO DE VISAS SOBRE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES.
- (CT DNERE 010005/2002)

X = Por nota del 6 de julio de 2001, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Moldova, comunicó a todas las Representaciones Diplomáticas acreditadas ante su Gobierno que los líderes de la autoproclamada "República Moldava Nistrina" decidieron emitir, a partir del 1º de octubre de 2001 un "Pasaporte Transnitrino". Las autoridades de Moldova han solicitado que estos Pasaportes no sean aceptados en calidad de documentos oficiales, independientemente del fin de su utilización. En razón de lo expuesto, y en virtud de que la República Argentina no ha reconocido la existencia de la llamada "República Moldava Nistrina", la Dirección de Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha dictaminado que no corresponde el reconocimiento de los pasaportes emitidos por dicha entidad (Fascímil N° 498/2001 DIGAC - VISAS del 17/08/2001).

* = B.N.O. ("BRITISH NATIONAL OVERSEAS") "TURISTA: SIN VISA HASTA TREINTA (30) DÍAS".

** = S.A.R. ("SPECIAL ADMINISTRATIVE REGION").

1 = REPÚBLICA QUE INTEGRABA LA EX U.R.S.S., RECONOCIDA POR NUESTRO PAÍS.

2 = REPÚBLICA QUE INTEGRABA LA FEDERACIÓN YUGOSLAVA, RECONOCIDA POR NUESTRO PAÍS.

3 = NO PAGA DERECHOS CONSULARES POR VISA DE "TURISTA" Y "TRÁNSITO".

3' = NO PAGA DERECHOS CONSULARES POR VISA DE "TURISTA" Y "HOMBRES DE NEGOCIOS".

4 = "TURISTA": MÁXIMO HASTA "UN (1) MES" DE PERMANENCIA.

5 = "DIP./OF./d.S.": PERÍODO DE ESTADÍA "TRES (3) MESES";

" TURISTA " : PERÍODO DE ESTADÍA "UN (1) MES".

6 = CON "CERTIFICADO DE VIAJE", PREVIA CONSULTA A CANCILLERÍA (DECRETO N° 7.488/61).

7 = VISA "TURISTA" CON CONSULTA PREVIA A ORGANISMO DE SEGURIDAD COMPETENTE.

8 = SIN VISA MÁXIMO POR TREINTA (30) DÍAS "DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIO".

9 = REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

(Disposición DNM N° 2.489/95 aprobada por Resolución N° 1.609/95 del Secretario de

Población y Relaciones con la Comunidad, del 29/11/95).

"Autorízase el ingreso al territorio nacional en la categoría prevista en el inciso "f" del Artículo 29, del Reglamento aprobado por el Decreto 1.023/94, a los extranjeros con pasaporte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que declaren ante la autoridad migratoria su condición de empresarios u hombres de negocios y arriben en las condiciones establecidas en el Acuerdo por Canje de Notas, del 9 de abril de 1990" (Art. 1º).

"Exceptúase del régimen previsto en el artículo precedente a los ciudadanos y nacionales

británicos con documentación procedente de Hong Kong, comprendidos en el Acuerdo por Notas Reversales intercambiadas entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina, del 24 de enero de 1992" (Art. 2°)
"A los extranjeros que opten por el trámite establecido en el artículo 1° la autoridad migratoria intervendrá al ingreso sus respectivos pasaportes, asentando la categoría migratoria y un plazo original de permanencia autorizada de TRES (3) meses, prorrogables por otro término igual" (Art. 3°).
"El presente régimen es de carácter facultativo para los extranjeros con pasaporte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quienes podrán optar por el general previsto en el inciso "g" de la Disposición DNM 0001/94 y con el previo cumplimiento ante la autoridad consular argentina de las condiciones establecidas en la Disposición DNM 0002/95 (Art. 4°).

10 = **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
(Disposición DNM N° 2.356/96 aprobada por Disposición 124/96 del Subsecretario de Población, del 16/07/96).

"Autorízase el ingreso al territorio nacional en la categoría prevista en el inciso "f" del Artículo 29 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.023/94, a las personas con pasaporte de los Estados Unidos de América, que declaren ante la autoridad migratoria, en oportunidad de su arribo al país, su condición de empresarios u hombres de negocios" (Art. 1°).

"A las personas que se presenten en las condiciones mencionadas en el artículo precedente, la autoridad migratoria intervendrá al ingreso sus respectivos pasaportes, asentando la categoría migratoria y un plazo original de permanencia autorizada de TRES (3) meses, prorrogables por otro término igual" (Art. 2°).

"El presente régimen es de carácter facultativo para los ciudadanos con pasaporte de los Estados Unidos de América, quienes podrán optar por el general previsto en el inciso "g" de la Disposición DNM 0001/94, con el previo cumplimiento ante la autoridad consular argentina de las condiciones establecidas en la Disposición DNM 0002/94" (Art. 3°).

11 = **NUEVA ZELANDIA**
(Resolución N° 937/98 M.I. del 02/06/98).

"Los nacionales de Nueva Zelanda, titulares de pasaporte ordinario vigente, podrán ser admitidos en el país en carácter de "transitorio - turista - negocios - inversiones - estudios de mercado", sin visación consular argentina" (Art. 1°).

12 = SUDÁFRICA

(Resolución N° 1.331/98 M.I. del 21/07/98).

"Los nacionales de Sudáfrica, titulares de pasaporte ordinario vigente, podrán ser admitidos en el país en carácter de "residentes transitorios - turistas, negocios, inversiones, estudios de mercado", sin visación de autoridad consular argentina" (Art. 1°).

13 = AUSTRALIA

(Resolución N° 1.447/98 M.I. del 30/07/98).

"Los nacionales de Australia, titulares de pasaporte ordinario vigente, podrán ser admitidos en el país en carácter de "Transitorio- negocios - inversiones- estudios de mercado", sin visación consular argentina" (Art. 1°).

14 = PAÍSES BAJOS

(Resolución N° 2.309/98 "M.I." del 17/11/98).

"Los nacionales del Reino de los Países Bajos, titulares de pasaporte ordinario vigente, podrán ser admitidos en el país en carácter de "transitorio - negocios - inversiones - estudios de mercado", sin visación consular argentina" (Art. 1°).

(Resolución N° 327/02 "M.I." del 22/04/02).

"Los nacionales del Reino de los Países Bajos, titulares de pasaportes comunes válidos, podrán ser admitidos en el país en carácter de "transitorio" para la realización de actividades artísticas, culturales, religiosas, profesionales, técnicas, deportivas, negocios, inversiones o estudios de mercado, siempre y cuando la actividad a desarrollar sea no remunerada, por un plazo de permanencia no superior a los TRES (3) meses prorrogables por igual período, sin visación consular argentina" (Art. 1°).

15 = REPÚBLICA CHECA

(Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares - Nota: DIGAC-VISAS N° 866/2000 del 25/02/2000).

"Los hombres de negocios de la República Checa se encuentran exentos del requisito de visados".

16= BRASIL

**(Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares -
Nota DIGAC-VISAS Nº 1313/2000 del 24/03/2000).**

Acuerdo entre la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Exención de Visados, suscripto en San Borja el 9 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 22/04/2000.

"El presente acuerdo se aplica a las personas pertenecientes a las siguientes categorías: artistas, profesores, científicos, deportistas, empresarios u hombres de negocios, periodistas, profesionales y técnicos especializados.

Se entiende por técnicos especializados a los trabajadores con capacitación otorgada a nivel secundario, terciario no universitario o por una entidad de capacitación laboral" (Art. 1).

"Los nacionales de cualquiera de las Partes, mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo y a fin de desarrollar las actividades de las categorías respectivas, remuneradas o no, tendrán acceso sin visa al territorio de la otra Parte, para estadías inferiores o iguales a noventa (90) días, prorrogable por igual período, con la sola presentación de un documento identificatorio o de viaje válido en el país de origen" (Art. 2, párrafo 1).

"La documentación para la República Argentina es la siguiente: Pasaporte; Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina; Documento Nacional de Identidad; Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. La documentación para la República Federativa del Brasil es la siguiente: Pasaporte o Cédula de Identidad expedida por los Estados, con validez nacional" (Art. 2, Párrafo 2).

"En el caso de los técnicos especializados, la prórroga del plazo de noventa (90) días prevista en el Artículo 2 podrá ser otorgada sólo cuando su relación de dependencia esté establecida en su país de origen" (Art. 3).

"Los beneficiarios del presente acuerdo que desarrollen en relación de dependencia o en forma autónoma, actividades rentadas cuya remuneración provenga de personas físicas o jurídicas establecidas en el país de ingreso, deberán cumplir con todos los aportes requeridos, en los términos de la legislación interna de éste, salvo en aquellos casos en que un Convenio bilateral disponga en sentido contrario" (Art. 5).

"Los nacionales de uno y otro país, que deseen ingresar al territorio del otro, por plazos superiores a los mencionados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, deberán obtener la visa correspondiente" (Art. 6).

La calificación a otorgar al ingreso será: "**TRANSITORIO: ART. 29, inc e) - Dto. Nº 1023/94**" en caso de ser: artista, profesor, científico, deportista, periodista, profesional o técnico especializado; "**TRANSITORIO: ART. 29, inc. f) - Dto. Nº 1023/94**" en caso de ser: empresario u hombre de negocios" (Memorándum Nº 164/00 D.A.J. del 13/04/2000).

- 17 = **TRINIDAD Y TOBAGO**
(Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares- Nota DIGAC/VISAS Nº 1324 del 24/03/2000).
Acuerdo por Notas Reversales entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Trinidad y Tobago sobre exención de Visados en Pasaportes comunes -para turistas y hombres de negocios- que entró en vigor el 21 de abril de 2000.
- 18 = **FILIPINAS**: Diplomáticos y Oficiales sin visa si la permanencia no excediera los sesenta días o si estuviera en tránsito (Art. 1 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Filipinas sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscripto en Buenos Aires el 20/09/99 y que entró en vigor el 27/04/00).
- 19 = **SANTA LUCIA**
(Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía sobre exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, suscripto el 24 de mayo de 2001, el que entró en vigor el 24 de mayo de 2001).
"Los nacionales de cada una de las Partes, titulares de pasaportes comunes válidos de su nacionalidad, podrán ingresar al territorio de la otra sin cumplir con el requisito de visado, siempre que el viaje se realice con fines de TURISMO o NEGOCIOS por un período de permanencia de hasta noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes de cada país, por otro período de igual duración".
- 20 = **LITUANIA**
(Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares- Nota DIGAC-PASAP Nº 5935/03 del 03 de noviembre de 2003).
" Los nacionales de una de las Partes, titulares de pasaportes ordinarios válidos de su nacionalidad, estarán exentos del requisito de visado cuando viajen al territorio de la otra Parte, para permanencias de hasta noventa días por motivos de turismo, negocios, deportes, artísticos o científicos, siempre que tales actividades no sean remuneradas" (Artículo 1 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Lituania sobre Exención de Visado en Pasaportes Ordinarios", **que entrará en vigor el día 30 de diciembre de 2003**).
- 21 = **COREA, REPUBLICA DE**
"Los nacionales de la República de Corea, titulares de los pasaportes ordinarios válidos, que ingresen al país en calidad de turistas u hombres de negocio, podrán ser admitidos en el país en carácter de "transitorios", por un plazo de permanencia no superior a los TRES (3) meses prorrogables por igual período, sin visación consular argentina"
(Artículo 1º Resolución N° 0362 del Ministro del Interior, del 20 de noviembre de 2003).

22 = ESTONIA Y LETONIA

Los nacionales de unas de las Partes, titulares de pasaportes ordinarios válidos de su nacionalidad, estarán exentos del requisito de visado cuando viajen al territorio de la otra Parte, para permanencias de hasta noventa días por motivos de turismo, negocios, deportes, artísticos o científicos, siempre que tales actividades no sean remuneradas" (Facsimil N° 034/04 DGAC del 13/01/04).

23 = CHINA (HONG KONG S.A.R.)

"Los titulares de pasaportes válidos de la República Argentina (incluyendo Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Ordinarios) y los nacionales chinos titulares de pasaportes válidos de la Región Administrativa Especial (S.A.R.) de Hong Kong, cuando viajen al territorio de la otra parte por turismo o negocios, para permanencias de hasta noventa (90) días, se encuentran exentos del requisito de visado para entrar y transitar por el territorio de la otra parte, por un período de estadía que no exceda los 90 días, contados a partir de la fecha de ingreso" (Facsimil N° 042/04 DGAC del 14/01/04).

24= SINGAPUR

"Los ciudadanos de la República de Singapur, titulares de pasaportes válidos de su nacionalidad, podrán ingresar y permanecer en el terriotorio de la República Argentina con fines de **turismo o negocios**, por un período de hasta noventa (90) días como máximo, sin necesidad de cumplir con el requisito del visado consular" (Apartado 1. del "Acuerdo para la supresión del visado consular en los pasaportes comunes de los nacionales de la República Argentina y de los ciudadanos de la República de Singapur", en vigencia a partir del 5 de agosto de 1999).

25= FRANCIA

"Se encuentra eximido del requisito de visado todo nacional francés que viaje a la República por un lapso no mayor a los tres meses, tanto por turismo o negocios, como así también para desarrollar actividades artísticas, profesionales, técnicas, inversiones y estudios de mercado. Están comprendidos también los supuesto de ingreso por actividades lucrativas o remuneradas, a condición de reciprocidad" (Facsimil N° 1047/2004 DIGAC - DDV - VIS., del 10/09/04).

26= JAPON

En virtud del Convenio de Exención de visas con Japón del 20/12/1961 los ciudadanos japoneses que viajan a la República con pasaporte ordinario están exentos del requisito de visado para venir a realizar actividades turísticas, de negocios, artísticas estudios de mercado, técnicas o profesionales, siempre y cuando su estadía no supere los noventa días y las actividades a desarrollar no tengan carácter remunerado (Facsimil S/Nº de fecha 17/11/2004, Dirección de Documentación de Viaje, Dirección General de Asuntos Consulares).

27= DINAMARCA-FINLANDIA-NORUEGA-SUECIA

" Los hombres de negocios, titulares de pasaporte sueco, noruego, danés y finlandés que ingresen al país por un plazo no superior a tres meses, se encuentran comprendidos dentro de la exención general de visado prevista en los puntos 1 de los Acuerdos firmados en 1961 con los mencionados países" (Nota N° 4710/2004 DIGAC-DDV-VIS del 19/08/2004).

28= RUMANIA

" Los nacionales de Rumania y de la República Argentina, titulares de pasaportes comunes válidos, estarán exentos de visados para la entrada, tránsito y permanencia en el territorio de la otra Parte, ya sea con propósito de turismo o de negocios, por un término de hasta noventa (90) días, dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de su primer ingreso", Punto 1 del "Acuerdo por canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania sobre la Exención de Visados en Pasaportes Comunes" (Nota Nº 7630/05 LETRA: DIGAC-DDV-VIS del 05/12/2005)

IMPORTANTE: "Las franquicias que otorga la República Argentina a los nacionales de países con los que se ha celebrado convenios de turismo, son también de aplicación para los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, siempre que viajen a nuestro país en calidad de "turistas" (Boletín Consular 11 - Ficha 112).

DEPORTISTAS

Se ha instruído a todas las Representaciones Consulares de la República que a partir del día de la fecha, se deberá informar a los extranjeros que pretendan ingresar al país para desarrollar actividades deportivas amistosas y no remuneradas, que deberán cumplimentar los requisitos de admisión previstos para la categoría "turistas" en la normativa migratoria vigente (Art. 29 inc. b) del Reglamento de Migración), quedando exentos del requisito de visado los nacionales de aquellos países con quienes la Argentina hubiere suscripto Convenios de Supresión de Visas, o hubiere eximido unilateralmente del requisito de visado en la categoría señalada

(Nota Nº COP 138/2002 DIGAC - DDV - VIS de la Dirección General de Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del 12 de agosto de 2002).

I - "HOMBRES DE NEGOCIOS" QUE NO NECESITAN VISA PARA INGRESAR A LA REPÚBLICA

(Art. 29 inc. "f" Decreto 1.023/94) CON PASAPORTES COMUNES, YA SEA CON MOTIVO DE EXISTIR ACUERDOS SOBRE EXENCION DE DICHO REQUISITO, YA POR DECISIÓN UNILATERAL DEL GOBIERNO ARGENTINO:
AUSTRALIA; BELGICA; BRASIL; CHECA, República; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; HUNGRIA; ISLANDIA; JAPON; MALASIA; NUEVA ZELANDIA; PAISES BAJOS; POLONIA; REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; SANTA LUCIA; SINGAPUR; SUDAFRICA Y TRINIDAD Y TOBAGO, HASTA 90 DIAS.
GRANADA Y HONG KONG (CON PASAPORTES BRITANICOS BN (O)), HASTA 30 DIAS.

II - LOS NACIONALES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, DE LA REPUBLICA DE ISLANDIA Y DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (*), CON PASAPORTES COMUNES, INGRESAN A LA REPUBLICA SIN VISA HASTA POR 90 DIAS, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS (ART. 29 DECRETO 1.023/94):

INC. B) TURISMO; INC. E) PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ARTISTICAS, PROFESIONALES O TECNICAS;
INC. F) NEGOCIOS, INVERSIONES O ESTUDIOS DE MERCADO.

(*) Para Brasil se incluyen Profesores, Científicos, Empresarios y Periodistas.

III - LOS NACIONALES DEL REINO DE BELGICA Y DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS, CON PASAPORTES COMUNES, INGRESAN A LA REPUBLICA SIN VISA HASTA 90 DIAS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, RELIGIOSAS, PROFESIONALES, TECNICAS, DEPORTIVAS, NEGOCIOS, INVERSIONES O ESTUDIOS DE MERCADO, SIEMPRE Y CUANDO LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR SEA NO REMUNERADA.

IV - ACUERDOS QUE ESTABLECEN TRATAMIENTOS ESPECIALES EN RELACION CON EL OTORGAMIENTO DE VISAS PARA "HOMBRES DE NEGOCIOS":

- CON REPUBLICA DE COREA: POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, MULTIPLES INGRESOS, CON PERMANENCIA EN LA REPUBLICA DE 30 DIAS EN CADA VIAJE.
- CON LA REPUBLICA DE LA INDIA: POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, MULTIPLES INGRESOS, CON PERMANENCIA EN LA REPUBLICA DE 15 DIAS EN CADA VIAJE.

(CT DIGAC 010173/2002)

PAÍSES CON LOS CUALES EXISTE CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD

CHILE
COLOMBIA
ECUADOR

EL SALVADOR
ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS

HONDURAS
ITALIA
NICARAGUA

NORUEGA
PANAMA
SUECIA

CON RELACIÓN A **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, EL CONVENIO RIGE SOLAMENTE PARA LOS ARGENTINOS NATURALIZADOS ESTADOUNIDENSES HASTA EL 20/10/81 (RESOLUCIÓN Nº 2650/84 D.N.M.).

LOS ARGENTINOS QUE SE NACIONALIZARAN EN ALGÚN **PAÍS CON EL QUE NO HAYA CONVENIO** DE DOBLE NACIONALIDAD PODRÁN INGRESAR Y SALIR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON LA DOCUMENTACIÓN DE VIAJE DE SU NUEVA NACIONALIDAD, SIEMPRE QUE LA PERMANENCIA EN LA REPÚBLICA NO HUBIERA EXCEDIDO DE SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS (RESOLUCIÓN Nº 2578/91 D.N.M.).

LOS ARGENTINOS NATURALIZADOS **ISRAELÍES** PODRÁN INGRESAR Y SALIR DEL PAÍS CON LOS DOCUMENTOS DE VIAJE ISRAELÍES, HASTA CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS DESDE SU INGRESO (DISPOSICIÓN Nº 33/94 D.N.M.).

DR. ALEJANDRO J. GARIBALDI - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - 03/01/06